

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora Diana Milena Villegas, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 13/11/2023

El número de documento 71294892 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

A Despacho para lo que estime pertinente.
Medellín, 14 de noviembre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COMFAMA
Demandada	Harol Emir Rúa Arias
Radicado	05001 40 03 028 2023 01668 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **COMFAMA**, a través de su apoderada judicial, en contra de **HAROL EMIR RUA ARIAS**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará porque en el hecho segundo de la demanda indica que la suma adeudada es de \$4.725.174 pero en el hecho tercero se informa que el capital adeudado es \$4.289.116. Indicará específicamente a que corresponden estos valores.
- 2) Con base en el requisito anterior y en el numeral segundo, literal c de la carta de instrucciones precisará qué conceptos fueron incluidos en la suma pretendida indicará si se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios, y en caso afirmativo especificará la tasa y las fechas desde las cuales se están cobrando.

Dependiendo la aclaración que se realice en cumplimiento de la exigencia anterior, replanteará hechos y pretensiones de la demanda. Si efectivamente pretende pago de algún seguro, allegará título ejecutivo respecto de la cancelación del mismo, con la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ebee0fb92d9948a40cab766a20437ccdad0affef27ded8342c370b1267bc03**

Documento generado en 15/11/2023 06:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>